



RADICACIÓN 080014189008-2023-00976-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA
DEMANDADO: GUILLERMO MOLINA ABONIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue subsanada dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante mediante memorial allegado el 29 de enero de 2024, subsanó en debida forma y dentro de la oportunidad concedida la demanda, por lo que se abre paso librar el mandamiento deprecado.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, a través de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el Señor GUILLERMO MOLINA ABONIA, para que se le ordene pagar la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.944.900,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 14284431, más intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 14284431 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese al Señor GUILLERMO MOLINA ABONIA, identificado con C.C. No. 10.484.908, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con NIT No. 900.528.910-1, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.944.900,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 14284431, más intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



4.- Reconózcase a la Sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.265.868-8, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la Sociedad Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SQB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c52918df66b405b71f186ef90c8735e0573e7cb4aec26100902b2487ee6e3**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>